MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. 236 COGFM-DIADF-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS

Entre los suscritos a saber, señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designado mediante Resolución 3943 del 13 de septiembre de 2023, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de Septiembre de 2023 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, identificada tributariamente con el NIT. 800.240.740-3, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.800, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Modificatorio No. 01 al Contrato No. 236 COGFM-DIADF-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía correspondiente, con el propósito de satisfacer la necesidad institucional relacionada con *CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LATONERÍA Y PINTURA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA, INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU ADECUADA REPARACIÓN Y PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO*, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas previstas en los documentos del proceso.

Que, como resultado del referido proceso, se suscribió el Contrato No. 236 COGFM-DIADF-2026 con TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, identificada tributariamente con el NIT. 800.240.740-3, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.800 de Manizales (Caldas), cuyo objeto corresponde a: *"...CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL DMZ PARA EL COGFM, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO"*. Dicho objeto contractual constituye el núcleo esencial de la relación negocial y se mantiene incólume con ocasión del presente modificatorio.

Que, el Contrato No. 236 COGFM-DIADF-2026 fue suscrita por un valor total de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000), IVA incluido (Cuando Aplique), de acuerdo con la oferta presentada por el contratista, el cuadro de precios, el anexo técnico y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Que el plazo de ejecución del contrato fue inicialmente establecido hasta el 17 de octubre de 2026, contado a partir del día siguiente hábil a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, y expedición del Registro Presupuestal, sin perjuicio del plazo de duración previsto para los trámites administrativos, presupuestales, financieros y de liquidación correspondientes.

Que mediante radicado N°2026-00028132C02 / MDN - CGFM- JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN de fecha 15 de octubre de 2026 el supervisor del contrato el señor Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite de la modificación y prórroga del contrato No. 236 COGFMDIADF-2026, indicando expresamente que:

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMUNICACIÓN INTERNA

2026-80028132C02
Al contestar cite este número
MDN - CGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de octubre de 2026

Para: Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De: Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM
Jefe Sección Transportes

Asunto: Solicitud modificatorio prorroga contrato 236-COGFM-DIADF-2026

Respetuosamente, en mi calidad de Supervisor del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares y la firma TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S., cuyo objeto corresponde al mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, me permito solicitar la aprobación y trámite de una prórroga al plazo de ejecución contractual hasta el día 04 de noviembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del COGFM, así como en la comunicación presentada por el contratista el día 15 de octubre de 2026, mediante la cual expone la necesidad de ampliar el plazo contractual debido a la identificación de condiciones técnicas no evidenciadas durante la inspección preliminar del vehículo, y que únicamente pudieron ser detectadas una vez iniciadas las actividades de desmonte, reparación y adecuación de la carrocería.

Durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el propósito de adelantar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura inferior del vehículo, actividad que requiere el desmontaje total del arnés eléctrico y de otros componentes asociados. Adicionalmente, se identificó deterioro estructural interno ocasionado por procesos avanzados de corrosión, situación que hace indispensable efectuar trabajos complementarios de reparación, reconstrucción y reforzamiento antes de continuar con las actividades de preparación de superficies y aplicación de pintura.

Estas circunstancias corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, cuya identificación resulta imposible durante la etapa de planeación, toda vez que solo pueden establecerse una vez se adelanten labores de desarme e inspección detallada de los componentes intervenidos. Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada permitirá culminar de manera técnica y adecuada las actividades requeridas, garantizando la calidad de los trabajos ejecutados, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Es importante señalar que la modificación propuesta afecta exclusivamente el plazo de ejecución del contrato, sin generar variación alguna en el objeto contractual, el alcance técnico de las actividades ni el valor total pactado, el cual permanece en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000), IVA incluido. En consecuencia, las demás condiciones contractuales continúan vigentes y sin modificación.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones emitidas por el Comité Técnico Evaluador y la Supervisión del Contrato, respetuosamente solicito se autorice y tramite la prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 04 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la correcta terminación de los trabajos contratados y la adecuada recuperación operacional del vehículo tipo ambulancia objeto de la intervención.

Respetuosamente,

Atentamente,

Capitan JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM

Anexo: SI
Copia
Elaboró: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Revisó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Aprobó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM

Que, junto con la solicitud de modificación y prorroga allegó la siguiente documentación: Oficio de fecha 15 de octubre de 2026, mediante el cual el Señor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA en calidad de Representante Legal de TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S, solicita formalmente una prórroga por el término de tres (3) semanas al Contrato No. 236 del año 2026, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LATONERÍA Y PINTURA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA, INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU ADECUADA REPARACIÓN Y PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO"*** el cual actualmente tiene como fecha de finalización el día 16 de octubre del 2026 , así:

TOYOCAR'S

Bogotá DC, 15 de octubre de 2026

Señores
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
CAPITAN JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisión contrato No. 236COGFM DIADF 2026
Ciudad

Asunto: Solicitud de prorroga contrato No. 236COGFM DIADF 2026

Cordial saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos contractuales, manteniendo los estándares de calidad asociados al mantenimiento contratado para el vehículo tipo ambulancia propiedad de la entidad, solicitamos una prorroga del presente contrato hasta el día 04 de noviembre de 2026.

La razón intrínseca de la solicitud radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que no son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar los procesos. En este caso tomamos la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilización del chasis y del inferior del habitáculo, lo que implicá un desarme completo del arnés eléctrico.

Adicionalmente, encontramos el interior del habitáculo podrido, lo que obliga a desarmarlo para restructurarlo antes de permeabilizar. Los procesos son secuenciales, es decir, primero se hace la latonería y adecuación de los elementos, e inmediatamente después se procede a pintar, no antes. De esta forma aun falta concretar algunos arreglos antes de proceder a dar terminación de pintura.

De esta forma esperamos que nuestra solicitud sea atendida y les garantizamos la satisfacción con nuestros procesos de calidad.

Quedamos atentos a cualquier solicitud o respuesta a nuestra solicitud.

Atentamente,

ING. JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA
Representante Legal
Toyocar's Ingeniería Automotriz SAS

NOTA: Adjuntamos algunas imágenes del proceso de mantenimiento.

a) Oficio de fecha 15 de septiembre de 2026, suscrito por el señor SV. JESUS ANTONIO ARAQUE ARDILA en calidad de técnico estructurador, quien emite concepto técnico de viabilidad, así:

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIDAD - DISTINCIÓN - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de Octubre de 2026

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Técnico prorroga Contrato 236 COGFM DIADF 2026

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.

CONTRATO DE No. 236 COGFM DIADF 2026

	No. 236 COGFM DIADF 2026
	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS. - NIT. NIT. 800.240.740-3
	JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA - C.C. 4.520.757 19.269.800 de Bogotá.
	CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN - Jefe sección Transportes COGFM
	Comité Técnico Evaluador - sección de Transportes COGFM
	Bogotá D.C., Octubre de 2026
	Concepto técnico prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026.

I. OBJETO DEL CONCEPTO TECNICO

El presente documento constituye el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), con el fin de justificar técnica y operativamente la necesidad de prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

El desgaste de los componentes mecánicos depende de múltiples variables: kilometraje recorrido, condiciones de la vía, carga transportada, hábitos de conducción y estado previo del componente.

IV. CONCEPTO TECNICO INDIVIDUALIZADO

El concepto técnico respecto de la solicitud de prórroga se fundamenta en que, durante la ejecución de las actividades de desmonte, fijado, reparación y adecuación de la carrocería, se han identificado novedades técnicas que no eran visibles ni detectables durante la inspección preliminar del vehículo. Estas condiciones solo pueden evidenciarse una vez iniciado el proceso de desarme, situación que ha requerido la adopción de decisiones técnicas orientadas a garantizar la calidad e integralidad de la intervención.

Dentro de las novedades encontradas, se determinó la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el fin de realizar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura inferior del habitáculo, actividades que exigen el desmontaje total del armés eléctrico y de los demás componentes asociados. Esta labor incrementa significativamente los tiempos de ejecución debido a la complejidad de los procesos de desarme, reparación y posterior reinstalación de los sistemas intervenidos.

De igual manera, durante las inspecciones y visitas técnicas realizadas al vehículo tipo ambulancia, se evidenció un avanzado deterioro estructural en elementos internos del habitáculo, ocasionado por procesos de corrosión y degradación de materiales. Esta situación hace indispensable el desmonte completo de dichos componentes para efectuar su reparación, reconstrucción y reforzamiento estructural antes de proceder con las labores de impermeabilización y protección anticorrosiva.

Es importante señalar que las actividades objeto del mantenimiento correctivo se desarrollan de manera secuencial y técnica, por lo que las labores de latonería, adecuación estructural, reparación de superficies y corrección de las novedades identificadas deben ejecutarse en su totalidad antes de iniciar los procesos de preparación y aplicación de pintura. En consecuencia, a la fecha aún se encuentra pendiente la culminación de algunos trabajos correctivos indispensables para garantizar las condiciones técnicas requeridas antes de dar terminación al proceso de pintura y acabado final del vehículo.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo de ejecución contractual solicitado, toda vez que permitirá culminar de manera adecuada las actividades adicionales derivadas de las condiciones encontradas durante la intervención, garantizando la calidad de los trabajos, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

V. IMPACTO CONTRACTUAL DE LA PRORROGA

No modifica el objeto del contrato

El objeto contractual se mantiene íntegramente: prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con incorporación de repuestos y mano de obra para el parque automotor del COGFM. Los ítems cuya inclusión se solicita son componentes, insumos y servicios directamente relacionados con dicho mantenimiento, por lo que la prorroga no altera el objeto, sino que lo precisa y complementa.

Esta concepto técnico tiene como propósito dar cumplimiento a los requisitos de planeación y soporte documental que exige el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional - Resolución No. 4130 de 2022, para la modificación de los documentos contractuales.

II. ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Servicios No. 236 COGFM DIADF 2026 el 10 de septiembre de 2026 con la sociedad TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., con el objeto de contratar el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, incluyendo todos los materiales, insumos y mano de obra necesarios para su adecuada reparación y puesta en condiciones de funcionamiento y presentación, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

Especificaciones técnicas del contrato contiene el listado de repuestos, insumos y servicios de mantenimiento identificados durante la etapa de estructuración del proceso contractual No. 236 COGFM DIADF 2026, con base en el historial de mantenimiento disponible al momento de la elaboración de los estudios previos.

De acuerdo a comunicación oficial del día 15 de octubre del 2026 el contratista TOYOCAR'S, representada por el Ingeniero JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA, solicita prorroga del contrato No 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 4 de noviembre del 2026 justificando la solicitud ;

"La razón intrínseca de la solicitud radica en que los procesos de restructuracion de carroceria presentan novedades que no son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar el proceso. En este caso tomamos la decisión de apartar por completo el habitáculo del a cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilizacion del chasis y del interior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del armés eléctrico".

III. JUSTIFICACION TECNICA GENERAL

La justificación técnica general radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que nos son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar los procesos. En este caso la toma de la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilizacion del chasis y del interior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del armés eléctrico.

3.1. Naturaleza imprevisible del mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo, por su propia naturaleza, responde a fallas mecánicas cuya ocurrencia no es predecible con exactitud al momento de la elaboración de los estudios previos.

Calle 100 número 7-2960150-4036Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co
Público

Se modifica el plazo de ejecución

La observación encontrada genera modificación al plazo de ejecución del contrato (hasta el 04 de noviembre de 2026). Los mantenimientos que involucren se realizaran dentro de la vigencia ya establecida.

No modifica el valor total del contrato

La prorroga que se realizará no modifica el presupuesto global del contrato de VEINTITRES MILLONES CERO PESOS CERO CENTAVOS MCTE. ($23.000.000) IVA incluido, sin que se genere incremento del valor total pactado, conforme al procedimiento establecido por el Supervisor.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis técnico efectuado, las inspecciones realizadas al vehículo tipo ambulancia y la solicitud presentada por el contratista JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, representante legal de TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., el Supervisor del Contrato y el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares concluyen que:

1. Durante la ejecución de las actividades de latonería y pintura se evidenciaron condiciones técnicas no identificables en la etapa precontractual, relacionadas con el estado estructural interno del habitáculo de la ambulancia, así como la necesidad de realizar el desmontaje total de componentes y del armés eléctrico para garantizar una intervención integral y técnicamente adecuada.
2. Las novedades encontradas corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, las cuales únicamente pudieron identificarse una vez iniciado el proceso de desarme e inspección detallada del vehículo.
3. La ejecución de las actividades adicionales derivadas de dichas novedades requiere ampliar el plazo inicialmente previsto, con el fin de garantizar que los trabajos de reparación, adecuación estructural, impermeabilización, preparación de superficies y pintura se realicen conforme a los estándares técnicos exigidos y sin afectar la calidad del servicio contratado.
4. La prórroga solicitada hasta el día 04 de noviembre de 2026 resulta técnica, operativa y administrativamente procedente, toda vez que permitirá culminar satisfactoriamente las actividades contratadas y asegurar la adecuada recuperación del vehículo tipo ambulancia.
5. La modificación propuesta únicamente afecta el plazo de ejecución contractual, sin alterar el objeto, el alcance técnico ni el valor total del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas entre las partes.

Calle 100 número 7-2960150-4036Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co
Público

VI. RECOMENDACIÓN

En virtud de las consideraciones técnicas expuestas, se recomienda a la Dirección Administrativa y Financiera y al Área de Contratación del Comando General de las Fuerzas Militares aprobar y tramitar la prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el 04 de noviembre de 2026, por resultar necesaria para la correcta terminación de los trabajos de mantenimiento correctivo de latonería y pintura del vehículo tipo ambulancia, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio.

Respetuosamente,

SV. JESUS ANTONIO ARAQUE ARDILA
Comité Técnico Evaluador
Suboficial de Mantenimiento de Motos SETRA-DIADF-COGF

Que, las partes consideran jurídicamente, técnica y económicamente procedente suscribir el presente Modificatorio No. 01 del Contrato No. 236 COGFM-DIADF-2026, con el único propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 4 de noviembre de 2026.

9. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "*ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados quo colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones".

a) Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

b) Que el artículo 40 ibidem, plasma ***"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).***

c) Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del inciso 2 del articulo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se indica que ***"(...) no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)"(negrilla y subrayado fuera de texto),*** en consecuencia, por mandato legal, existe la posibilidad de adicionar el valor de un contrato estatal sin sobrepasar el 50% del su presupuesto inicial, situación que se cumple para el caso en concreto

d) Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

e) Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho: *"(...) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así*[1]*: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. **Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

f) Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, ha expresado lo siguiente: "*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a*

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza...".

g) Que, al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.".*

h) Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 30 de junio de 2011, radicación 38.619, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, recordó que el contrato legalmente celebrado obliga a las partes y que su interpretación debe atender a la intención común y originaria de los contratantes por encima del sentido puramente literal de las expresiones. En consecuencia, la autonomía de la voluntad puede concretarse mediante un acuerdo modificatorio escrito, siempre que respete la ley, el interés público y la esencia del negocio inicialmente celebrado.

i) Que, respecto al tema de las adiciones, SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

j) "(...) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

k) -El contrato "original" debe encontrarse en ejecución.
l) -La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)"

m) Que Colombia Compra Eficiente, en el Concepto con radicado de entrada No. 4201813000010141, sostuvo que las partes pueden acordar justificadamente la modificación contractual cuando durante la ejecución surjan circunstancias que hagan necesario variar las condiciones inicialmente pactadas. Este criterio resulta aplicable al presente trámite exclusivamente en lo relativo a la modificación bilateral; por tanto, no se invocan los apartes referidos a modificación unilateral o a contratos de concesión, por corresponder a supuestos jurídicos distintos.

n) 10. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997, destacó la autonomía e independencia como elementos propios del contrato de prestación de servicios, criterio reiterado, entre otras, en las Sentencias C-614 de 2009 y T-151 de 2017.

o) Que la continuidad de las actividades descritas durante el cierre de la vigencia 2026 conserva la finalidad del contrato y permite atender actuaciones precontractuales, contractuales, poscontractuales y sancionatorias que permanecen en curso, sin introducir prestaciones ajenas ni modificar la naturaleza del objeto inicialmente pactado.

p) Que los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, por lo cual la modificación debe encontrarse debidamente motivada y soportada.

q) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad contractual dentro de los límites constitucionales y legales y establece que los contratos no podrán

adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. La adición proyectada de $5.350.000,00 equivale al 9,09% del valor inicial de $58.850.000,00.

r) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de julio de 2002, precisó la necesidad de verificar las adiciones respecto del valor inicial del contrato y dentro del límite legal previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

s) Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, reconoció que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad, siempre que la modificación esté debidamente justificada, guarde relación directa con el objeto inicialmente contratado y no comporte la incorporación de un objeto nuevo.

t) Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 exige que el acuerdo contractual conste por escrito y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige el correspondiente respaldo presupuestal para los compromisos que afecten apropiaciones.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: MODIFICAR - PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar el plazo de ejecución, el cual quedar así:

"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCION. - El plazo para la ejecución del presente proceso hasta el día cuatro (4) de noviembre del 2026, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, previa expedición del certificado de registro presupuestal."

SEGUNDO: GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar las garantías vigentes

TERCERO –. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas, supervisión, forma de ejecución y demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. 236 COGFM-DIADF-2026 continúan vigentes y sin modificación alguna, en cuanto no resulten contrarias al presente documento

CUARTO -. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

Para efectos de publicidad, trazabilidad y oponibilidad, debera publicarse en la plataforma SECOP II y reposar en el expediente contractual junto con los soportes que dieron lugar a su suscripción.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE,

CR. GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA
CC No. 19.269.800
Representante Legal de la empresa
TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ
SAS
NIT. 800.240.740-3

Proyectó: PS. JAVIER DIAZ RUEDA
Asesor Jurídico ARCON

Vo. Bo: MY. CARLOS [illegible] LOPEZ
Jefe Área de Contratación del COGFM

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

CONCEPTO JURÍDICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 236 COGFM DIADF-2026

I. ASUNTO

Concepto Jurídico de Viabilidad Modificatorio No. 01 al Contrato de Compraventa No. 236 COGFM DIADF 2026, suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera, y TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS.

II. ANTECEDENTES

Que, La Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares suscribió el contrato de mantenimiento No. 236 COGFMDIADF-2026 con TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, identificada tributariamente con el NIT. 800.240.740-3, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.800, para CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LATONERÍA Y PINTURA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA, INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU ADECUADA REPARACIÓN Y PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO.

Que, el valor del contrato es por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000).

Que mediante radicado N°2026-00028132C02 / MDN - CGFM- JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN de fecha 15 de octubre de 2026 el supervisor del contrato el señor Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite de la modificación y prórroga del contrato No. 236 COGFMDIADF-2026, indicando expresamente que:



COMUNICACIÓN INTERNA

2026-00028132C02
Al contestar cite este número
MDN - CGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de octubre de 2026

Para: Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De: Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM
Jefe Sección Transportes

Asunto: Solicitud modificatorio prorroga contrato 236-COGFM-DIADF-2026

Respetuosamente, en mi calidad de Supervisor del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares y la firma TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S., cuyo objeto corresponde al mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, me permito solicitar la aprobación y trámite de una prórroga al plazo de ejecución contractual hasta el día 04 de noviembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del COGFM, así como en la comunicación presentada por el contratista el día 15 de octubre de 2026, mediante la cual expone la necesidad de ampliar el plazo contractual debido a la identificación de condiciones técnicas no evidenciadas durante la inspección preliminar del vehículo, y que únicamente pudieron ser detectadas una vez iniciadas las actividades de desmonte, reparación y adecuación de la carrocería.

Durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el propósito de adelantar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura inferior del vehículo, actividad que requiere el desmontaje total del arnés eléctrico y de otros componentes asociados. Adicionalmente, se identificó deterioro estructural interno ocasionado por procesos avanzados de corrosión, situación que hace indispensable efectuar trabajos complementarios de reparación, reconstrucción y reforzamiento antes de continuar con las actividades de preparación de superficies y aplicación de pintura.

Estas circunstancias corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, cuya identificación resulta imposible durante la etapa de planeación, toda vez que solo pueden establecerse una vez se adelantan labores de desarme e inspección detallada de los componentes intervenidos. Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitado permitirá culminar de manera técnica y adecuada las actividades requeridas, garantizando la calidad de los trabajos ejecutados, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

2026-00028132C02 Página 2 de 2

Es importante señalar que la modificación propuesta afecta exclusivamente el plazo de ejecución del contrato, sin generar variación alguna en el objeto contractual, el alcance técnico de las actividades ni el valor total pactado, el cual permanece en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000), IVA incluido. En consecuencia, las demás condiciones contractuales continúan vigentes y sin modificación.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones emitidas por el Comité Técnico Evaluador y la Supervisión del Contrato, respetuosamente solicito se autorice y tramite la prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 04 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la correcta terminación de los trabajos contratados y la adecuada recuperación operacional del vehículo tipo ambulancia objeto de la intervención.

Respetuosamente,

Atentamente,

Capitan JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM

Anexo: 01
Copia
Elaboró: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Revisó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Aprobó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM

Que, junto con la solicitud de modificación y prorroga allegó la siguiente documentación: Oficio de fecha 15 de octubre de 2026, mediante el cual el Señor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA en calidad de Representante Legal de TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S, solicita formalmente una prórroga por el término de tres (3) semanas al Contrato No. 236 del año 2026, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LATONERÍA Y PINTURA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA, INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU ADECUADA REPARACIÓN Y PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO"*** el cual actualmente tiene como fecha de finalización el día 16 de octubre del 2026 , así:

TOYOCAR'S

Bogotá DC, 15 de octubre de 2026

Señores
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
CAPITAN JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisión contrato No. 236COGFM DIADF 2026
Ciudad

Asunto: Solicitud de prorroga contrato No. 236COGFM DIADF 2026

Cordial saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos contractuales, manteniendo los estándares de calidad asociados al mantenimiento contratado para el vehículo tipo ambulancia propiedad de la entidad, solicitamos una prorroga del presente contrato hasta el día 04 de noviembre de 2026.

La razón intrinseca de la solicitud radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que nos son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar los procesos. En este caso tomamos la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilización del chasis y del inferior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnés eléctrico.

Adicionalmente, encontramos el interior del habitáculo podrido, lo que obliga a desarmarlo para restructurarlo antes de permeabilizar. Los procesos son secuenciales, es decir, primero se hace la latonería y adecuación de los elementos, e inmediatamente después se procede a pintar, no antes. De esta forma aún falta concretar algunos arregios antes de proceder a dar terminación de pintura.

De esta forma esperamos que nuestra solicitud sea atendida y les garantizamos la satisfacción con nuestros procesos de calidad.

Quedamos atentos a cualquier solicitud o respuesta a nuestra solicitud.

Atentamente,

ING. JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA
Representante Legal
Toyocar's Ingeniería Automotriz SAS

NOTA: Adjuntamos algunas imágenes del proceso de mantenimiento.

DIRECCIÓN CARRERA 47 No. 94 - 45 PISOS 1 Y 2 BOGOTÁ - TELS: 637 5050 - 638 1400 - Fax: 637 5715
Celular 31 555 55555 - E-mail: toyocarsltda@gmail.com

a) Oficio de fecha 15 de septiembre de 2026, suscrito por el señor SV. JESUS ANTONIO ARAQUE ARDILA en calidad de técnico estructurador, quien emite concepto técnico de viabilidad, así:

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de Octubre de 2026

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.
Bogotá, D.C.

Asunto. Concepto Técnico prorroga Contrato 236 COGFM DIADF 2026

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.

CONTRATO DE No. 236 COGFM DIADF 2026

Contrato:	No. 236 COGFM DIADF 2026
Contratista:	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS. - NIT. NIT. 800.240.740-3
Representante Legal:	JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA - C.C. 4.520.757 19.269 800 de Bogotá.
Supervisor del Contrato:	CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN - Jefe sección Transportes COGFM
Elaborado por:	Comité Técnico Evaluador - sección de Transportes COGFM
Fecha:	Bogotá D.C., Octubre de 2026
Asunto:	Concepto técnico prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026.

I. OBJETO DEL CONCEPTO TECNICO

El presente documento constituye el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), con el fin de justificar técnica y operativamente la necesidad de prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

Este concepto técnico tiene como propósito dar cumplimiento a los requisitos de planeación y soporte documental que exige el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional - Resolución No. 4130 de 2022, para la modificación de los documentos contractuales.

II. ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Servicios No. 236 COGFM DIADF 2026 el 10 de septiembre de 2026 con la sociedad TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., con el objeto de contratar el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, incluyendo todos los materiales, insumos y mano de obra necesarios para su adecuada reparación y puesta en condiciones de funcionamiento y presentación, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

Especificaciones técnicas del contrato contiene el listado de repuestos, insumos y servicios de mantenimiento identificados durante la etapa de estructuración del proceso contractual No. 236 COGFM DIADF 2026, con base en el historial de mantenimiento disponible al momento de la elaboración de los estudios previos.

De acuerdo a comunicación oficial del día 15 de octubre del 2026 el contratista TOYOCAR'S, representada por el Ingeniero JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA, solicita prorroga del contrato No 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 4 de noviembre del 2026 justificando la solicitud ;

"La razón intrinseca de la solicitud radica en que los procesos de restructuracion de carrocería presentan novedades que no son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alergar el proceso. En este caso tomamos la decisión de separar por completo el habitáculo del a cabina para poder realizar un trabajo mas completo de permeabilizacion del chasis y del interior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnes eléctrico".

III. JUSTIFICACION TECNICA GENERAL

La justificación técnica general radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que nos son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alergar los procesos. En este caso la toma de la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilización del chasis y del inferior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnés eléctrico.

3.1. Naturaleza imprevisible del mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo, por su propia naturaleza, responde a fallas mecánicas cuya ocurrencia no es predecible con exactitud al momento de la elaboración de los estudios previos.

El desgaste de los componentes mecánicos depende de múltiples variables: kilometraje recorrido, condiciones de la vía, carga transportada, hábitos de conducción y estado previo del componente.

IV. CONCEPTO TECNICO INDIVIDUALIZADO

El concepto técnico respecto de la solicitud de prórroga se fundamenta en que, durante la ejecución de las actividades de desmonte, ilado, reparación y adecuación de la carrocería, se han identificado novedades técnicas que no eran visibles ni detectables durante la inspección preliminar del vehículo. Estas condiciones solo pueden evidenciarse una vez iniciado el proceso de desarme, situación que ha requerido la adopción de decisiones técnicas orientadas a garantizar la calidad e integralidad de la intervención.

Dentro de las novedades encontradas, se determinó la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el fin de realizar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura interior del habitáculo, actividades que exigen el desmontaje total del arnés eléctrico y de los demás componentes asociados. Esta labor incrementa significativamente los tiempos de ejecución debido a la complejidad de los procesos de desarme, reparación y posterior reinstalación de los sistemas intervenidos.

De igual manera, durante las inspecciones y visitas técnicas realizadas al vehículo tipo ambulancia, se evidenció un avanzado deterioro estructural en elementos internos del habitáculo, ocasionado por procesos de corrosión y degradación de materiales. Esta situación hace indispensable el desmonte completo de dichos componentes para efectuar su reparación, reconstrucción y reforzamiento estructural antes de proceder con las labores de impermeabilización y protección anticorrosiva.

Es importante señalar que las actividades objeto del mantenimiento correctivo se desarrollan de manera secuencial y técnica, por lo que las labores de latonería, adecuación estructural, reparación de superficies y corrección de las novedades identificadas deben ejecutarse en su totalidad antes de iniciar los procesos de preparación y aplicación de pintura. En consecuencia, a la fecha aún se encuentra pendiente la culminación de algunos trabajos correctivos indispensables para garantizar las condiciones técnicas requeridas antes de dar terminación al proceso de pintura y acabado final del vehículo.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo de ejecución contractual solicitado, toda vez que permitirá culminar de manera adecuada las actividades adicionales derivadas de las condiciones encontradas durante la intervención, garantizando la calidad de los trabajos, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

V. IMPACTO CONTRACTUAL DE LA PRORROGA

No modifica el objeto del contrato

El objeto contractual se mantiene íntegramente: prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con incorporación de repuestos y mano de obra para el parque automotor del COGFM. Los ítems cuya inclusión se solicita son componentes, insumos y servicios directamente relacionados con dicho mantenimiento, por lo que la prorroga no altera el objeto, sino que lo precisa y complementa.

Se modifica el plazo de ejecución

La observación encontrada genera modificación al plazo de ejecución del contrato (hasta el 04 de noviembre de 2026). Los mantenimientos que involucren se realizaran dentro de la vigencia ya establecida.

No modifica el valor total del contrato

La prorroga que se realizará no modifica el presupuesto global del contrato de VEINTITRES MILLONES CERO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE. ($23.000.000) IVA Incluido, sin que se genere incremento del valor total pactado, conforme al procedimiento establecido por el Supervisor.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis técnico efectuado, las inspecciones realizadas al vehículo tipo ambulancia y la solicitud presentada por el contratista JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, representante legal de TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., el Supervisor del Contrato y el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares concluyen que:

1. Durante la ejecución de las actividades de latonería y pintura se evidenciaron condiciones técnicas no identificables en la etapa precontractual, relacionadas con el estado estructural interno del habitáculo de la ambulancia, así como la necesidad de realizar el desmontaje total de componentes y del arnés eléctrico para garantizar una intervención integral y técnicamente adecuada.
2. Las novedades encontradas corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, las cuales únicamente pudieron identificarse una vez iniciado el proceso de desarme e inspección detallada del vehículo.
3. La ejecución de las actividades adicionales derivadas de dichas novedades requiere ampliar el plazo inicialmente previsto, con el fin de garantizar que los trabajos de reparación, adecuación estructural, impermeabilización, preparación de superficies y pintura se realicen conforme a los estándares técnicos exigidos y sin afectar la calidad del servicio contratado.
4. La prórroga solicitada hasta el día 04 de noviembre de 2026 resulta técnica, operativa y administrativamente procedente, toda vez que permitirá culminar satisfactoriamente las actividades contratadas y asegurar la adecuada recuperación del vehículo tipo ambulancia.
5. La modificación propuesta únicamente afecta el plazo de ejecución contractual, sin alterar el objeto, el alcance técnico ni el valor total del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas entre las partes.

Calle 106 número 7-25501580445Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co
Pública

VI. RECOMENDACIÓN

En virtud de las consideraciones técnicas expuestas, se recomienda a la Dirección Administrativa y Financiera y al Área de Contratación del Comando General de las Fuerzas Militares aprobar y tramitar la prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el 04 de noviembre de 2026, por resultar necesaria para la correcta terminación de los trabajos de mantenimiento correctivo de latonería y pintura del vehículo tipo ambulancia, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio.

Respetuosamente,

SV. JESUS ANTONIO ARAQUE ARDILA
Comité Técnico Evaluador
Suboficial de Mantenimiento de Motos SETRA-DIADF-COGF

III. CONCEPTO JURÍDICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad,

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (...)"* (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

> *"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*
>
> *Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](...)".*(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

---

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.*

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".[7]."[8](...)"

SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La prórroga del contrato estatal constituye una modificación contractual mediante la cual las partes, de común acuerdo, amplían el plazo inicialmente establecido para la ejecución de las obligaciones contractuales, sin que ello implique, por sí mismo, la modificación del objeto contractual ni necesariamente un incremento de su valor. Si bien la Ley 80 de 1993 no reguló expresamente de manera general la figura de la prórroga, tampoco la prohibió. Su procedencia encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes y en las disposiciones contenidas, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten incorporar y convenir las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública. Esta interpretación ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la prórroga implica una ampliación temporal de las obligaciones originalmente convenidas, manteniéndose, en principio, las condiciones que dieron origen al vínculo contractual. Por esta razón, la ampliación del plazo no puede utilizarse para alterar el objeto inicialmente contratado ni para incorporar prestaciones sustancialmente diferentes que desnaturalicen el negocio jurídico celebrado.

De igual manera, la prórroga debe encontrarse debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual, atendiendo las circunstancias particulares que se presenten durante la ejecución y la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado. Su celebración debe respetar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Asimismo, por tratarse de una modificación de un contrato estatal, la prórroga debe constar por escrito y provenir del acuerdo de voluntades de las partes. No resulta suficiente la intención unilateral de ampliar el término contractual. Colombia Compra Eficiente ha precisado que el acuerdo debe formalizarse por escrito atendiendo el carácter solemne del contrato estatal y que la ausencia de aceptación del contratista o de suscripción del documento impide entender perfeccionada la prórroga.

En consecuencia, la prórroga deberá formalizarse durante la vigencia del plazo contractual y antes de su vencimiento, pues no resulta jurídicamente procedente pretender ampliar un plazo contractual que ya ha expirado.

De igual forma, debe diferenciarse la prórroga acordada entre las partes de las estipulaciones de prórroga automática. Sobre estas últimas, el Consejo de Estado ha advertido su incompatibilidad con los principios de

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia cuando tienen como efecto perpetuar automáticamente el vínculo con determinado contratista.
Para la suscripción de la correspondiente modificación, el Comando General de las Fuerzas Militares deberá contar previamente con la justificación técnica de la necesidad de ampliar el plazo, la solicitud y/o concepto del supervisor o interventor, según corresponda, el análisis jurídico sobre la procedencia de la modificación y el acuerdo del contratista, además de verificar que la modificación no altere el objeto contractual ni implique el desconocimiento de las condiciones esenciales que sustentaron el respectivo proceso de selección.
Cuando la modificación del plazo implique igualmente una adición en valor, deberán observarse adicionalmente las disposiciones presupuestales aplicables y el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para las adiciones contractuales. Por consiguiente, debe precisarse que la sola prórroga del plazo no se encuentra sometida al límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto para la adición del valor del contrato; dicho límite adquiere relevancia cuando la modificación contractual comporte efectivamente recursos adicionales. Colombia Compra Eficiente distingue igualmente los requisitos aplicables dependiendo de si la modificación únicamente afecta el plazo o también incrementa el valor contractual.
En conclusión, desde el punto de vista jurídico resulta viable prorrogar el plazo de ejecución de un contrato estatal cuando exista una necesidad objetiva y debidamente sustentada, relacionada con la adecuada satisfacción de la necesidad pública y el cumplimiento del objeto contractual; exista acuerdo entre las partes; la modificación se formalice por escrito antes del vencimiento del plazo; y no comporte una alteración del objeto, una modificación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la contratación o un mecanismo dirigido a eludir los principios y procedimientos propios de la contratación estatal.

RECOMENDACIÓN

Atendiendo la solicitud elevada por el supervisor del contrato de Mantenimiento 236COGFM 2026 y observando que la normatividad introdujo la facultad de las Entidades del Estado de modificar el contrato, y teniendo en cuenta las consideraciones de los comités: Jurídico y Técnico, se puede deducir la viabilidad jurídica de suscribir el Modificatorio No. 01 al contrato de Mantenimiento No. 236 COGFMDIADF-2026 suscrita entre el Comando General de las Fuerzas Militares y TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, identificada tributariamente con el NIT. 800.240.740-3, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar el contrato en el sentido de realizar la prórroga hasta el día 4 de noviembre de 2026.

Atentamente,

PS. JAVIER DIAZ RUEDA
Asesora Jurídica ARCON

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

2026-00028132C02
Al contestar cite este número
MDN - CGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de octubre de 2026

Para: **Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De: **Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN**
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM
Jefe Sección Transportes

Asunto: Solicitud modificatorio prorroga contrato 236-COGFM-DIADF-2026

Respetuosamente, en mi calidad de Supervisor del **Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026**, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares y la firma **TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, cuyo objeto corresponde al mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, me permito solicitar la aprobación y trámite de una **prórroga al plazo de ejecución contractual hasta el día 04 de noviembre de 2026**.

La presente solicitud se fundamenta en el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del COGFM, así como en la comunicación presentada por el contratista el día 15 de octubre de 2026, mediante la cual expone la necesidad de ampliar el plazo contractual debido a la identificación de condiciones técnicas no evidenciadas durante la inspección preliminar del vehículo, y que únicamente pudieron ser detectadas una vez iniciadas las actividades de desmonte, reparación y adecuación de la carrocería.

Durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el propósito de adelantar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura inferior del vehículo, actividad que requiere el desmontaje total del arnés eléctrico y de otros componentes asociados. Adicionalmente, se identificó deterioro estructural interno ocasionado por procesos avanzados de corrosión, situación que hace indispensable efectuar trabajos complementarios de reparación, reconstrucción y reforzamiento antes de continuar con las actividades de preparación de superficies y aplicación de pintura.

Estas circunstancias corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, cuya identificación resulta imposible durante la etapa de planeación, toda vez que solo pueden establecerse una vez se adelantan labores de desarme e inspección detallada de los componentes intervenidos. Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitado permitirá culminar de manera técnica y adecuada las actividades requeridas, garantizando la calidad de los trabajos ejecutados, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Es importante señalar que la modificación propuesta afecta exclusivamente el plazo de ejecución del contrato, sin generar variación alguna en el objeto contractual, el alcance técnico de las actividades ni el valor total pactado, el cual permanece en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000), IVA incluido**. En consecuencia, las demás condiciones contractuales continúan vigentes y sin modificación.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones emitidas por el Comité Técnico Evaluador y la Supervisión del Contrato, respetuosamente solicito se autorice y tramite la **prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 04 de noviembre de 2026**, con el fin de garantizar la correcta terminación de los trabajos contratados y la adecuada recuperación operacional del vehículo tipo ambulancia objeto de la intervención.

Respetuosamente,

Atentamente,



Capitan JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes
ÁREA ADMINISTRATIVA - ARADM

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Revisó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM
Aprobó: JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN / ARADM

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 15 de Octubre de 2026

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Técnico prorroga Contrato 236 COGFM DIADF 2026

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.

CONTRATO DE No. 236 COGFM DIADF 2026

Contrato:	No. 236 COGFM DIADF 2026
Contratista:	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS. - NIT. NIT. 800.240.740-3
Representante Legal:	JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA - C.C. 4.520.757 19.269.800 de Bogotá.
Supervisor del Contrato:	CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN - Jefe sección Transportes COGFM
Elaborado por:	Comité Técnico Evaluador - sección de Transportes COGFM
Fecha:	Bogotá D.C., Octubre de 2026
Asunto:	Concepto técnico prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026.

I. OBJETO DEL CONCEPTO TECNICO

El presente documento constituye el Concepto Técnico elaborado por el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), con el fin de justificar técnica y operativamente la necesidad de prorroga Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

Este concepto técnico tiene como propósito dar cumplimiento a los requisitos de planeación y soporte documental que exige el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional - Resolución No. 4130 de 2022, para la modificación de los documentos contractuales.

II. ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Servicios No. 236 COGFM DIADF 2026 el 10 de septiembre de 2026 con la sociedad TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., con el objeto de contratar el mantenimiento correctivo de latonería y pintura de un vehículo tipo ambulancia, incluyendo todos los materiales, insumos y mano de obra necesarios para su adecuada reparación y puesta en condiciones de funcionamiento y presentación, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente anexo.

Especificaciones técnicas del contrato contiene el listado de repuestos, insumos y servicios de mantenimiento identificados durante la etapa de estructuración del proceso contractual No. 236 COGFM DIADF 2026, con base en el historial de mantenimiento disponible al momento de la elaboración de los estudios previos.

De acuerdo a comunicación oficial del día 15 de octubre del 2026 el contratista TOYOCAR´S, representada por el Ingeniero JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA, solicita prorroga del contrato No 236 COGFM DIADF 2026 hasta el día 4 de noviembre del 2026 justificando la solicitud ;

"La razón intrínseca de la solicitud radiva en que los procesos de restructuracion de carrocería presentan novedades que no son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar el proceso. En este caso tomamos la decisión de sparar por completo el habitáculo del a cabina para poder realizar un trabajo mas completo de permeabilizacon del chasis y del interior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnes eléctrico".

III. JUSTIFICACION TECNICA GENERAL

La justificación técnica general radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que nos son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar los procesos. En este caso la toma de la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilización del chasis y del inferior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnés eléctrico.

3.1. Naturaleza imprevisible del mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo, por su propia naturaleza, responde a fallas mecánicas cuya ocurrencia no es predecible con exactitud al momento de la elaboración de los estudios previos.

El desgaste de los componentes mecánicos depende de múltiples variables: kilometraje recorrido, condiciones de la vía, carga transportada, hábitos de conducción y estado previo del componente.

IV. CONCEPTO TECNICO INDIVIDUALIZADO

El concepto técnico respecto de la solicitud de prórroga se fundamenta en que, durante la ejecución de las actividades de desmonte, lijado, reparación y adecuación de la carrocería, se han identificado novedades técnicas que no eran visibles ni detectables durante la inspección preliminar del vehículo. Estas condiciones solo pueden evidenciarse una vez iniciado el proceso de desarme, situación que ha requerido la adopción de decisiones técnicas orientadas a garantizar la calidad e integralidad de la intervención.

Dentro de las novedades encontradas, se determinó la necesidad de separar completamente el habitáculo de la cabina con el fin de realizar un proceso integral de impermeabilización del chasis y de la estructura inferior del habitáculo, actividades que exigen el desmontaje total del arnés eléctrico y de los demás componentes asociados. Esta labor incrementa significativamente los tiempos de ejecución debido a la complejidad de los procesos de desarme, reparación y posterior reinstalación de los sistemas intervenidos.

De igual manera, durante las inspecciones y visitas técnicas realizadas al vehículo tipo ambulancia, se evidenció un avanzado deterioro estructural en elementos internos del habitáculo, ocasionado por procesos de corrosión y degradación de materiales. Esta situación hace indispensable el desmonte completo de dichos componentes para efectuar su reparación, reconstrucción y reforzamiento estructural antes de proceder con las labores de impermeabilización y protección anticorrosiva.

Es importante señalar que las actividades objeto del mantenimiento correctivo se desarrollan de manera secuencial y técnica, por lo que las labores de latonería, adecuación estructural, reparación de superficies y corrección de las novedades identificadas deben ejecutarse en su totalidad antes de iniciar los procesos de preparación y aplicación de pintura. En consecuencia, a la fecha aún se encuentra pendiente la culminación de algunos trabajos correctivos indispensables para garantizar las condiciones técnicas requeridas antes de dar terminación al proceso de pintura y acabado final del vehículo.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo de ejecución contractual solicitado, toda vez que permitirá culminar de manera adecuada las actividades adicionales derivadas de las condiciones encontradas durante la intervención, garantizando la calidad de los trabajos, la funcionalidad del vehículo y el cumplimiento integral del objeto contractual.

V. IMPACTO CONTRACTUAL DE LA PRORROGA

No modifica el objeto del contrato

El objeto contractual se mantiene íntegramente: prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con incorporación de repuestos y mano de obra para el parque automotor del COGFM. Los ítems cuya inclusión se solicita son componentes, insumos y servicios directamente relacionados con dicho mantenimiento, por lo que la prorroga no altera el objeto, sino que lo precisa y complementa.

Se modifica el plazo de ejecución

La observación encontrada genera modificación al plazo de ejecución del contrato (hasta el 04 de noviembre de 2026). Los mantenimientos que involucren se realizaran dentro de la vigencia ya establecida.

No modifica el valor total del contrato

La prorroga que se realizará no modifica el presupuesto global del contrato de VEINTITRES MILLONES CERO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE. ($23.000.000) IVA incluido, sin que se genere incremento del valor total pactado, conforme al procedimiento establecido por el Supervisor.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis técnico efectuado, las inspecciones realizadas al vehículo tipo ambulancia y la solicitud presentada por el contratista JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, representante legal de TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS., el Supervisor del Contrato y el Comité Técnico Evaluador de la Sección de Transportes del Comando General de las Fuerzas Militares concluyen que:

1. Durante la ejecución de las actividades de latonería y pintura se evidenciaron condiciones técnicas no identificables en la etapa precontractual, relacionadas con el estado estructural interno del habitáculo de la ambulancia, así como la necesidad de realizar el desmontaje total de componentes y del arnés eléctrico para garantizar una intervención integral y técnicamente adecuada.

2. Las novedades encontradas corresponden a situaciones propias de la naturaleza del mantenimiento correctivo, las cuales únicamente pudieron identificarse una vez iniciado el proceso de desarme e inspección detallada del vehículo.

3. La ejecución de las actividades adicionales derivadas de dichas novedades requiere ampliar el plazo inicialmente previsto, con el fin de garantizar que los trabajos de reparación, adecuación estructural, impermeabilización, preparación de superficies y pintura se realicen conforme a los estándares técnicos exigidos y sin afectar la calidad del servicio contratado.

4. La prórroga solicitada hasta el día 04 de noviembre de 2026 resulta técnica, operativa y administrativamente procedente, toda vez que permitirá culminar satisfactoriamente las actividades contratadas y asegurar la adecuada recuperación del vehículo tipo ambulancia.

5. La modificación propuesta únicamente afecta el plazo de ejecución contractual, sin alterar el objeto, el alcance técnico ni el valor total del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas entre las partes.

VI. RECOMENDACIÓN

En virtud de las consideraciones técnicas expuestas, se recomienda a la Dirección Administrativa y Financiera y al Área de Contratación del Comando General de las Fuerzas Militares aprobar y tramitar la prórroga del Contrato No. 236 COGFM DIADF 2026 hasta el 04 de noviembre de 2026, por resultar necesaria para la correcta terminación de los trabajos de mantenimiento correctivo de latonería y pintura del vehículo tipo ambulancia, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio.

Respetuosamente,



SV. JESUS ANTONIO ARAQUE ARDILA
Comité Técnico Evaluador
Suboficial de Mantenimiento de Motos SETRA-DIADF-COGF

TOYOCAR'S
INGENIERIA AUTOMOTRIZ
NIT.-900.240.740-3

Bogotá DC, 15 de octubre de 2026

Señores
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
CAPITAN JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisión contrato No. 236COGFM DIADF 2026
Ciudad

Asunto: Solicitud de prorroga contrato No. 236COGFM DIADF 2026

Cordial saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos contractuales, manteniendo los estándares de calidad asociados al mantenimiento contratado para el vehículo tipo ambulancia propiedad de la entidad, solicitamos una prorroga del presente contrato hasta el día 04 de noviembre de 2026.

La razón intrínseca de la solicitud radica en que los procesos de restructuración de carrocería presentan novedades que nos son visibles y que obligan a tomar decisiones que pueden alargar los procesos. En este caso tomamos la decisión de separar por completo el habitáculo de la cabina para poder realizar un trabajo más completo de permeabilización del chasis y del inferior del habitáculo, lo que implica un desarme completo del arnés eléctrico.

Adicionalmente, encontramos el interior del habitáculo podrido, lo que obliga a desarmarlo para restructurarlo antes de permeabilizar. Los procesos son secuenciales, es decir, primero se hace la latonería y adecuación de los elementos, e inmediatamente después se procede a pintar, no antes. De esta forma aún falta concretar algunos arreglos antes de proceder a dar terminación de pintura.

De esta forma esperamos que nuestra solicitud sea atendida y les garantizamos la satisfacción con nuestros procesos de calidad.

Quedamos atentos a cualquier solicitud o respuesta a nuestra solicitud.

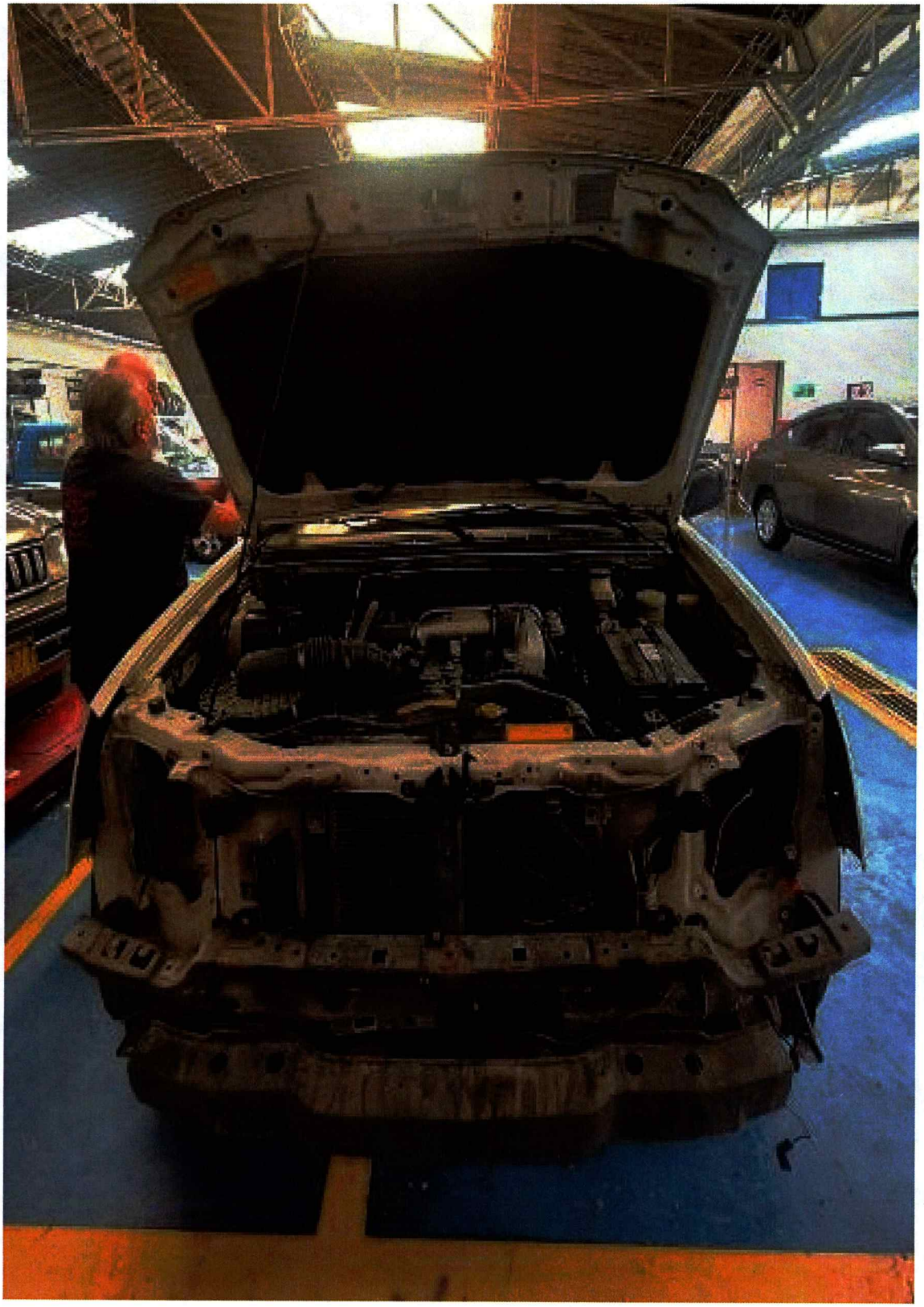
Atentamente,

ING. JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA
Representante Legal
Toyocar´s Ingeniería Automotriz SAS

NOTA: Adjuntamos algunas imágenes del proceso de mantenimiento.

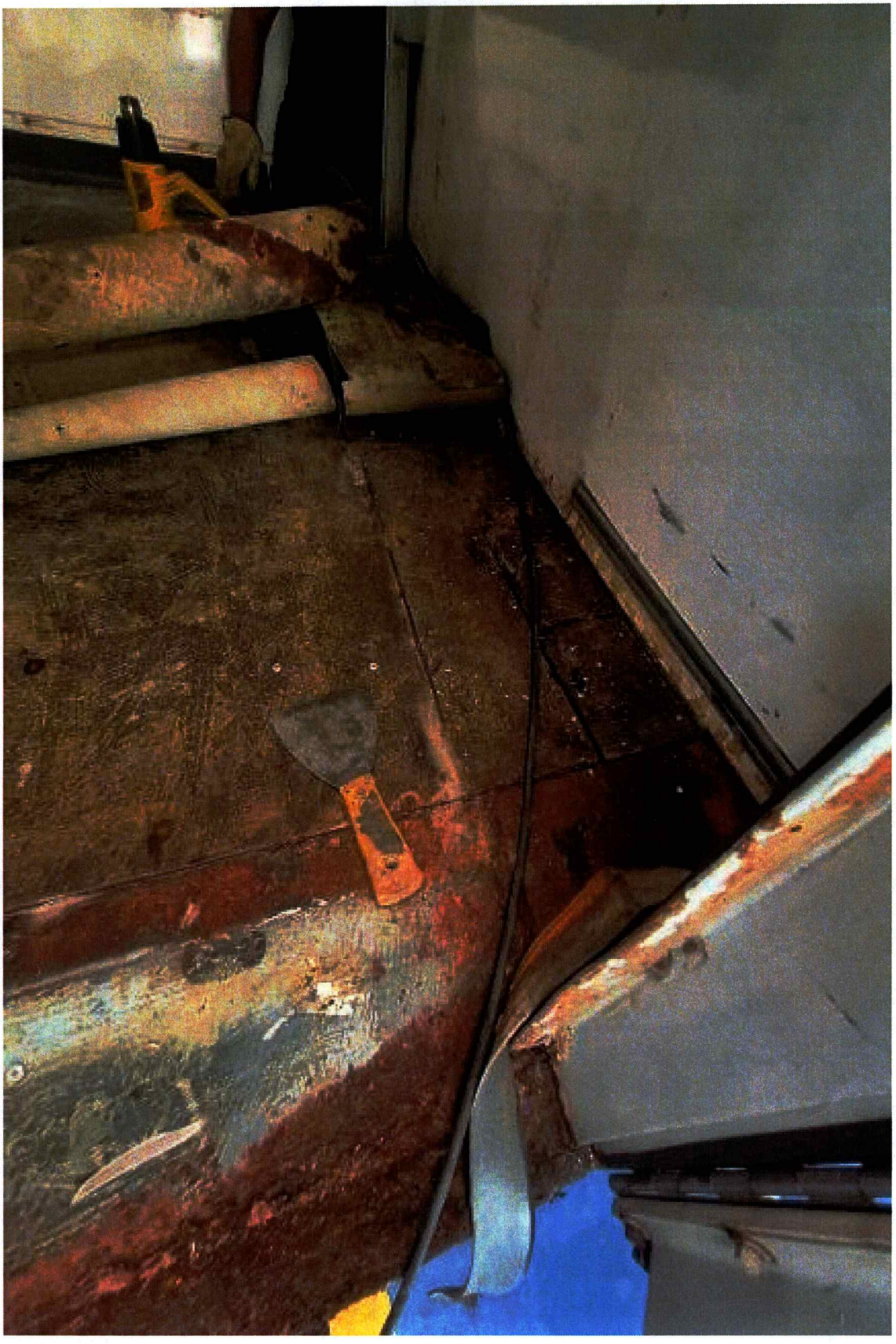
DIRECCIÓN: CARRERA 47 No. 134 - 45 PRADO VERANIEGO - TELS.: 627 8199 - 522 1410 - Fax: 627 2751
Celular: 311 223 8352 - E-mail: toyocarsltda@gmail.com

FOTOS GENERALES DEL PROCESO DE MANTENIMIENTO

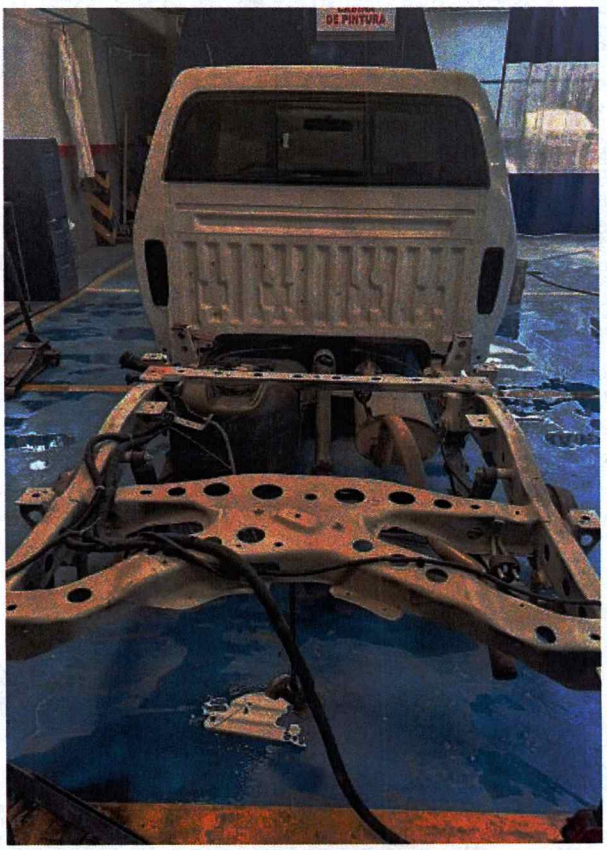




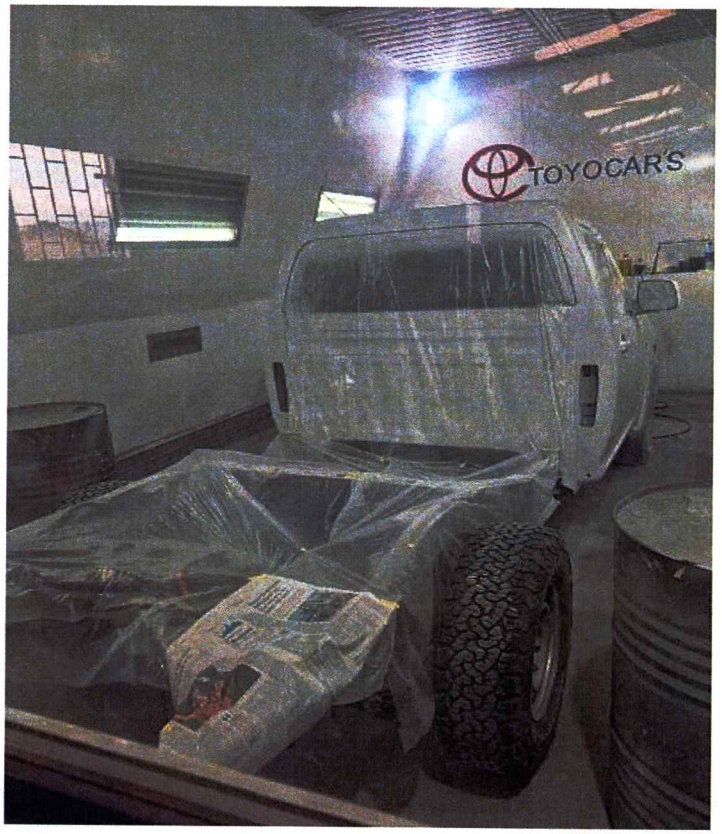







DE PINTURA




TOYOCAR'S

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA:	15 OCT 2026	HORA LLEGADA:	11:55
REGISTRO Nº	20260028132002	HORA ENTREGA:	

RESPONSABLE

AYDIADF		ARFIN		ARADM				SETRA	
ASESJUR		PPTO		FINCA RAÍZ		INMUEBLES		ORDEN MARCHA	
PERSONAL		PAGOS		SUMINISTROS		CASINO		ORDEN MTTO	
ARCHIVO		CONTABILIDAD		BIENES EN SERVICIO		MANTENIMIENTO		ASIGNACIONES	
CALIDAD		TESORERIA		ALMACÉN				ASEGURADORA	

PROTOCOLO		ARCON		ARIMP	

OPERACIÓN INMEDIATA		RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO		RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		CORDINAR CON	
DE RESPUESTA		CONSOLIDE Y PRE/TE ANTECEDENTES	
ELABORAR CONCEPTO		PLAN DE MEJORAMIENTO	
TRATE CONMIGO		DIFUNDIR	
COMITÉ PAC		REMITIR POR COMPETENCIA	
FAVOR ASISTIR		ARCHIVAR	
RECOMENDACIÓN ESCRITA		PRIORITARIO	
AUTORIZADO	X	SEGUIMIENTO Y CONTROL	
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	X	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	

OBSERVACIONES:

Hay unas condiciones no atribuibles al contratista. Realizar prorroga

FECHA PLAZO:

Coronel. **GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS**
Director Administrativo Financiero COGFM